



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8
Demandada:	Néstor Julián Salazar Maldonado C.C. 1.094.881.923
Radicado:	630013103002-2020-00162-00
Asunto	Fija agencias en derecho

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, artículo 5, punto 4, literal C, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$12.933.072,00; que corresponden al valor mínimo (3%) autorizado, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; conforme a la suma determinada en el mandamiento de pago, y hasta el momento de ordenarse continuar adelante con la ejecución.

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Radicado: 630013103002-2020-00162-00

1. Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto así:

A favor de la parte ejecutante y cargo de la parte ejecutada:

a. Gastos Procesales

- Pago ante la Cámara de Comercio (archivo 14) \$6.100,00

b. Suma liquidada de agencias en Derecho:

- Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante \$12.933.072,00

Total Costas: DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$12.939.172,00).

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8
Demandada:	Néstor Julián Salazar Maldonado C.C. 1.094.881.923
Radicado:	630013103002-2020-00162-00
Asunto	Aprueba liquidación de costas, requiere a entidad bancaria y no tiene en cuenta liquidación de crédito

1. Por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas, efectuada por secretaría, conforme a la constancia que antecede, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C.G.P.

2. En atención a la solicitud de la parte ejecutante (archivo 25), se requiere a Bancolombia S.A., a fin de que informe las resultas al acatamiento de la medida cautelar de embargo y retención de dinero del ejecutado, comunicada mediante oficio Nro. 2020-00162-911 del 09 de noviembre de 2020.

Bajo la prevención establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso de que:

Parágrafo 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de esta providencia y del oficio antes citado (archivo 15), al apoderado de la ejecutante, al buzón jagsaraza@hotmail.com, para que realice las acciones de radicación ante la entidad bancaria.

3. No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, obrante en el archivo 27, dado que, al interior de este proceso el Fondo Nacional de Garantías no se ha hecho parte, ni ha presentado los documentos de subrogación correspondientes; igualmente, la forma en que fue presentada la liquidación conllevaría a aplicar unos efectos jurídicos a favor del mencionado Fondo que, no pueden extenderse al no concurrir aún, al cobro.

En este sentido, deberá la parte aclarar o adelantar las gestiones correspondientes, para proceder con el trámite de la liquidación del crédito.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-00162-00

<p>ESTADO No. 052 Hoy, 14/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p>  <p>MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**IVONN
GARCIA
JUEZ**

**ALEXANDRA
BELTRAN**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 32579c886a1f941fcd87f07cbb174633e6aed6119e7a663d8405cdbf55b1c1c2
Documento generado en 13/04/2021 02:03:13 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**